

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p: setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## DON RAMON DE MAZÓN, Gobernador civil de esta provincia;

**HAGO SABER:** Que por D. Pedro Monserrat y Rovira, vecino de Vilallonga y habitante en la calle Mayor, se ha registrado una mina de agua con el nombre de *Constancia*, paraje de dominio público en el término municipal de Morell y Vilallonga; lindando por el E. con las fincas de D. Francisco Monserrat, Marqués de Valgornera; José Baldrich cruce del camino que va á la Granja, por el N. con propiedad de Jaime Serra, por el S. con propiedad de José Reig y por el O. con las fincas de José Reig y otros. Se tendrá por punto de partida el centro del camino de la carretera antigua de Montblanch á Tarragona, que diste unos tres metros de la pared de Francisco Monserrat y además se relacionó con una vical de 43° dirigida al centro de la torre de la iglesia de Vilallonga, desde dicho punto de partida se medirán siguiendo el eje de los caminos antiguos antes expresados las siguientes líneas: una de longitud 50 metros en direccion 339° cuya brújula esté dividida en 360° de Norte á derecha y se pondrá á su extremo la 1.<sup>a</sup> estaca; de este á la 2.<sup>a</sup> 53 metros en direccion 357° y  $\frac{1}{2}$ ; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 70 metros en direccion 344° y  $\frac{1}{2}$ ; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 57 metros direccion 388 y  $\frac{1}{2}$ ; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 71 metros direccion 325°; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> 142 metros direccion 322°; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> 120 metros direccion 330°; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> 59 metros direccion 349 y  $\frac{1}{2}$ ; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> 78 metros direccion 357 y  $\frac{1}{2}$ ; de 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> 153 metros direccion 336°; de 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> 18 metros en direccion 359° y  $\frac{1}{2}$ ; de 11.<sup>a</sup> á 12.<sup>a</sup> 23 metros direccion 20°; de 12.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup> 138 metros direccion 69°; de 13.<sup>a</sup> á 14.<sup>a</sup> 192 metros direccion 68° y  $\frac{1}{4}$ , y de 14.<sup>a</sup> á 15.<sup>a</sup> 100 metros en direccion 64° y  $\frac{3}{4}$ , levantando luego por perpendiculares á los extremos de estas líneas de longitud de unos tres metros á cada lado y juntando respectivamente sus extremos se tiene cerrado el perímetro, cuya superficie horizontal viene á ser de unos 9.924 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 10 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 11 de Marzo de 1879.

Ramon de Mazón.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Depósito de Ultramar de Barcelona, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Marzo de 1879.—  
El Gobernador, Ramon de Mazón.

*Medias filiaciones.*

José Clemente Roca, hijo de Francisco y de Maria, natural de Busot, provincia de Alicante, avecindado en Corvera; estatura 1 metro 600 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 32 años.

Vicente Monfort Monjoli, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Ruzafa, provincia de Valencia, avecindado en Corvera; estatura 1 metro 600 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 32 años.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 4 del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, debiendo ilimitarse el número de ochenta el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, segun cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de

que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias.

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, 15 pesetas para los derechos trimestrales de matricula y 15 pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieran derecho á pensión, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pensión del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula, pero por si llegase el caso previsto en el art. 67 tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones ademas de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el REY, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

**PRENDAS DE UNIFORME.**

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerada con una hilera de botones, con-

forme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

**ROPA BLANCA.**

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de canzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súa.

Cuatro tohallas de hilo.

**VARIOS EFECTOS.**

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas

de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA.—El número de externos no podrá exceder de la 6.ª parte del de Alumnos, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1,50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de 1 peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion.

Gramática Castellana.  
Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo, comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1879.—De

O. de S. E.—El Brigadier Secretario, José Claver.

**PROGRAMA**

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA.

**ARITMÉTICA.**

(Autor de texto, padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.  
Numeracion verbal.  
Numeracion escrita.  
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.  
Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.  
Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.  
—Teoremas relativas á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Carácteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de las divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.  
Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias. Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

**GRAMÁTICA CASTELLANA.**

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.  
Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases. Conjunction y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjunction de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjunction.—Diferentes clases.  
Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintáxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de la partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de definitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

**GEOGRAFÍA.**

(Autor Verdejo.)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra según sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Metéoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del nombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política, Sociedades civiles.

Gobierno religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

Reseña geográfica de la Península.

**EDAD ANTIGUA.**

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdubral y Anibal.—Destruccion de Segunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion Romana.

**EDAD MEDIA.**

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarric y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.ª Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irruccion de Almoravides y almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

**EDAD MODERNA.**

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.ª Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I, y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

**CASA DE AUSTRIA.**

Cárlas I y sus sucesores hasta Cárlas II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta D.ª Isabel

II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extencion que se exige en ambas asignaturas.

Núm. 472.

Don Joaquin Escoda y Solá, Alcalde constitucional de la presente poblacion de Praddip.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que al tiempo oportuno pueda formarse el repartimiento de la contribucion territorial de 1879 á 80, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al dia 15 del próximo Abril; y como algunos contribuyentes resulta que muchas veces dentro del tiempo hábil descuidan sus alteraciones y durante el año producen quejas muy infundadas, encarezco especialmente que finido dicho plazo no se admitirá ninguna clase de reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Coldejon, Montroig, Reus, Benifallet, Batea, Falsét, Secuita, Benisanet, Cap-sanes, Torre de Fontaubella, Mora de Ebro, Rasquera, Tivisa, Ametlla y Vandellós que por los medios de costumbre lo hagan saber á los vecinos de sus localidades que sean terratenientes de esta, á fin de que en su dia no puedan alegar ignorancia.

Praddip 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Joaquin Escoda.—P. S. M., Joaquin Capdevila, Secretario.

Núm. 473.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares:

PUEBLOS.

Dotacion  
anual.  
Pesetas.

Elemental completa de niños.

Capdepera (sustitucion)..... 593'75

Elemental completa de niñas.

La Puebla (sustitucion)..... 366'66

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de retribuciones y casa si el Maestro propietario no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta

las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 13 de Marzo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 474.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º del actual, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares:

PUEBLOS.

Dotacion  
anual.  
Pesetas.

Elementales completas de niñas.

Mercadal..... 550  
Montuiri (sustitucion)..... 275

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, escepto el que obtenga la sustitucion de Montuiri que solo disfrutará de casa si la Maestra no la habita.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 14 de Marzo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 475.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 10 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de tercera clase en la Pirotecnica militar, se proveerá esta, ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en

razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo deseara ocupar la vacante de la fundicion promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirá á la Pirotecnica Militar para antes del 15 del citado mes, á fin de que en este dia haga la eleccion la Junta facultativa del establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho con sujecion al reglamento vigente.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados pero sin embargo la Junta facultativa de la Pirotecnica propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circulará tambien la vacante de la Pirotecnica entre el personal del material que sirve en el cuerpo.»

Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados; debiendo hacerle presente que el reglamento del personal del material que se cita, se halla de manifiesto en el Parque de esa plaza en donde pueden enterarse de él los aspirantes á la vacante que se circula.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Barcelona 13 de Marzo de 1879.—El General Subinspector, Antonio Vescerre.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 476.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca de Enrique Blazquez y Olés, vecino y del Comercio que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, y hallado prevenirle se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre calumnia por querrela promovida por Luis Miret y Claramunt.

Asimismo por medio de la presente se cita y llama al expresado Enrique Blazquez, para que dentro el término de quince dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de*

*Madrid*, comparezca en este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Dado en Tarragona á once de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Enrique Monfort.—Por mandato de S. S., José Maria Salvany, Escribano.

Núm. 477.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de treinta dias, contaderos desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal á los cabecillas carlistas conocidos por *Cura de Flix* é Isidro Pamies (a) *Cercós*, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion como procesados en la causa que se les sigue sobre fusilamiento de Juan Mestre é Inglés, Sebastian Rebascall y Estivill, José Mestre y Mariné y Sebastian Huguet y Mariné, liberales, vecinos de Vilaplana, cuyo hecho tuvo lugar en diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres en el término de Albiol, pueblo de este partido judicial.

A la vez, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (q. D. g.), en cargo á todas las Autoridades as-civiles como militares, funcionarios de policia judicial y á cualquiera persona procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado, con las debidas seguridades y en clase de detenidos, de los mencionados cabecillas carlistas *Cura de Flix* y *Cercós*, pues así lo he acordado en dicha causa; apercibidos los procesados de que no compareciendo en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller.

## ANUNCIO.

### INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

Los Ayuntamientos cuyos Secretarios por sus ocupaciones no puedan atender á la confeccion de cuentas, repartos y demás documentos de administracion municipal, puedan dirigirse á D. Justo Litago, calle de Amargura, número 3, 2.º, en Reus, quien ejecutará dichos trabajos con el esmero que dicho sugeto tiene acreditado.